

AGRICULTURA

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias de origen y procedencia Namibia, Polonia, Bolivia, México y los EE.UU.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 023-2010-AG-SENASA-DSA

La Molina, 18 de agosto de 2010

VISTO:

Los Informes N° 404, 458, 459, 460, 461, 462, 463 y 471-2010-AG-SENASA-SCA-DSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también el artículo 9 de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria establece que la Dirección de Sanidad Animal

Sistema Peruano de Información Jurídica

tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) refiere que "un País Miembro que realice importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias";

Que, la Resolución 1130 de la Secretaría General de la CAN establece los requisitos sanitarios que se deben cumplir para el comercio o la movilización intrasubregional y con terceros países de bovinos y sus productos;

Que, la Resolución 1285 de la Secretaría General de la CAN establece los requisitos sanitarios que se deben cumplir para el comercio o la movilización intrasubregional y con terceros países de aves y sus productos;

Que, el Informe N° 404-2010-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Trofeos de Caza", siendo su origen y procedencia Namibia;

Que, el Informe N° 458-2010-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Leche y Productos Lácteos", siendo su origen y procedencia Polonia;

Que, el Informe N° 459-2010-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Carne y Despojos de gallo-gallina", siendo su origen y procedencia Bolivia;

Que, el Informe N° 460-2010-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Trofeos de Caza", siendo su origen y procedencia México;

Que, el Informe N° 461-2010-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Trofeos de Caza", siendo su origen y procedencia Estados Unidos de América;

Que, el Informe N° 462-2010-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Embriones de bovino recolectados in vivo", siendo su origen y procedencia Estados Unidos de América;

Que, el Informe N° 463-2010-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Semen de bovino", siendo su origen y procedencia Estados Unidos de América;

Que, el Informe N° 471-2010-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Productos o preparaciones de carne de aves", siendo su origen y procedencia Estados Unidos de América;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la CAN, la Resolución 1130 de la Secretaría General de la CAN, la Resolución 1285 de la Secretaría General de la CAN; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

- a. Anexo I - Trofeos de caza, siendo su origen y procedencia Namibia.
- b. Anexo II - Leche y productos Lácteos, siendo su origen y procedencia Polonia.
- c. Anexo III - Carne y despojos de gallo-gallina, siendo su origen y procedencia Bolivia.
- d. Anexo IV - Trofeos de caza, siendo su origen y procedencia México.
- e. Anexo V - Trofeos de caza, siendo su origen y procedencia Estados Unidos de América.
- f. Anexo VI - Embriones de bovino recolectados in vivo, siendo su origen y procedencia Estados Unidos de América.
- g. Anexo VII - Semen de bovino, siendo su origen y procedencia Estados Unidos de América.
- h. Anexo VIII - Productos o preparaciones de carne de aves, siendo su origen y procedencia Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en la página web del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

Artículo 3.- Disponer la emisión de los Permisos Zoosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 4.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria